

2018-413

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior solicitud. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 30 de noviembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DIVISORIO 2019-0413

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y para resolver la solicitud precedente, se DISPONE:

El Juzgado se abstiene de considerar lo solicitado por la demandante GLORIA INÉS RODRÍGUEZ en tanto que debido a la naturaleza del proceso las partes deben acudir al proceso a través de abogado inscrito, conforme lo tiene previsto el artículo 73 del C.G.P.

Unido a lo anterior, se le indica a la peticionaria que entratándose de actuaciones judiciales no tienen cabida los derechos de petición¹, como en ese caso ocurre, puesto que lo solicitado se orienta a obtener la definición de aspectos del trámite proceso, como lo conforta la solicitud de realizar la diligencia de secuestro allí aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone en conocimiento a la parte demandante que la secretaria del juzgado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitió el Despacho Comisorio No. 0043, del 11 de noviembre de 2020 al comisionado y al secuestre designado el 25 de noviembre de 2020.

Por secretaría remítase esta decisión debidamente escaneada al correo de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 070 Hoy 10/12/2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

¹ T-172 /2016 "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta¹¹⁹¹".